Cámara de DIPUTADOS –Entre Ríos–

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° - Objeto. Créase el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2° - Sujetos alcanzados. Esta ley tiene por objeto disponer la capacitación con carácter obligatorio para todo el personal en relación de dependencia en todos los niveles y jerarquías dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Entre Ríos, en la temática de Cambio Climático.

ARTÍCULO 3° - Definición. Se entiende por cambio climático, según el artículo 1° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “al cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

ARTÍCULO 4°. Capacitaciones. El Programa de Capacitación se integrará a partir de distintos módulos temáticos, los cuales deberán promover la generación de prácticas sustentables destinadas a mitigar el cambio climático a partir de la actividad laboral. Los módulos de capacitaciones se realizarán en el modo y forma que determine y precise la Autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5° - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, entidad que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 4°;

b) Actuar en coordinación directa con las autoridades u órganos designados dentro de la esfera de los Poderes Legislativo y Judicial para la implementación del Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos;

c) Propiciar enlaces con los Organismos Nacionales e Internacionales vinculados a la problemática del cambio climático para contribuir y/o complementar la formación, estructuración y dictado de los contenidos del Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos;

d) Fomentar las relaciones con asociaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, vinculados a la problemática del cambio climático a fin de contribuir y/o complementar la formación, estructuración y dictado de los contenidos del Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6° - Implementación de las capacitaciones. Establécese que las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por conducto de aquellas autoridades u órganos con competencia en la materia, en conjunto con las entidades gremiales, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que constituyen el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7° - Contenidos de los programas de capacitación. Para asegurar un contenido de calidad y homogéneo, conforme los principios y finalidad plasmados en esta ley, la Autoridad de Aplicación será la encargada de centralizar el proceso de construcción del contenido curricular. Asimismo, se garantizará la participación de representantes de las Casas de Estudios Superiores, sean estás de carácter público y/o privado; con asiento provincial, nacional o extranjero, interesadas en la temática del cambio climático, para la formulación de los contenidos curriculares del Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8° - Difusión de cumplimiento. Determinase que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán brindar acceso público y difundir en forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a través de sus portales web institucionales, identificando, asimismo, a los responsables de cumplir con las obligaciones impuestas en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas con Indicación de su categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 9° - Debido cumplimiento de la capacitación. Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a requerir, a través de los medios que considere más efectivos, a los sujetos alcanzados por la presente ley que no hayan efectuado las capacitaciones previstas, su inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 10° - Reconocimiento a agentes públicos. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios conducentes para otorgar distinciones o reconocimientos académicos a los sujetos comprendidos en esta ley que, habiendo cursado las capacitaciones contempladas, resulten merecedores de los mismos.

ARTÍCULO 11° - Regímenes de concursos o selección de personal. Dispónese que, en el marco de los procedimientos de concursos internos o abiertos o selección del personal alcanzado por esta ley, al calificar los antecedentes del postulante, se le otorgará un puntaje específico a las capacitaciones previstas en esta ley.

Cámara de DIPUTADOS –Entre Ríos–

ARTÍCULO 12° - Mesa de Diálogo. A efectos de plasmar con eficacia e inmediatez lo el Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos, la Autoridad de Aplicación convocará a una Mesa de Diálogo, integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, pudiéndose hacerse extensiva la participación a representantes de municipios y comunas adheridas a la presente Ley, para tratar el seguimiento del Programa de Capacitación en materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos, y monitorear el avance del cumplimiento de las capacitaciones.

ARTÍCULO 13° - Invitación a gobiernos municipales y comunales. Se invita a los gobiernos de los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la autoridad local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional para capacitar al personal en relación de dependencia de los municipios y comunas a partir del Programa de Capacitación en Materia de Cambio Climático para los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14° - Adecuaciones presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. JUAN DOMINGO ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR

Cámara de DIPUTADOS –Entre Ríos–

FUNDAMENTOS

La Organización de las Naciones Unidas define que el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos que pueden originarse por cambios naturales o por la acción humana, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, considerando que desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático.

El derecho al medio ambiente- sano y equilibrado- es un asunto transversal y las problemáticas medioambientales están afectando considerablemente los modos de vida en todo el mundo, situación que genera desconcierto en relación a las posibilidades de uso y disfrute de los recursos- de toda índole- que tendrán las futuras generaciones.

A nivel internacional se han instalado fuertes debates en torno a la necesidad de asumir la responsabilidad y el compromiso de adoptar medidas que permitan desacelerar el calentamiento global, y consecuentemente el cambio climático, entendiendo que no recaería solo en los Estados- sino sobre todo el mundo- incluyendo a individuos e instituciones públicas y privadas.

El Acuerdo de París de diciembre de 2015 marcó a la sociedad una meta obligatoria: que el aumento de la temperatura media en la Tierra se quede a final de siglo por debajo de los dos grados (1,5º). Sin embargo, el informe emitido por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas genera alarma en la comunidad internacional y nos alerta sobre la dramática situación en la que se encuentra el planeta debido a las consecuencias del cambio climático que afectan la salud, la capacidad de cultivar alimentos, la vivienda, la seguridad y el trabajo de las personas.

Cámara de DIPUTADOS –Entre Ríos–

Sabemos que la crisis climática agravará la pobreza existente y la desigualdad. Su impacto será más grave en los países y regiones pobres, en los lugares donde viven y trabajan las personas.

Los países en desarrollo soportan un 75-80% más del costo del cambio climático (ONU/ACNUDH. Relator Especial para casos extremos de pobreza).

La problemática también se encuentra comprendida en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de las Naciones Unidas con vista a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Para lo cual emite un llamado a tomar medidas urgentes destacando que la humanidad aún está a tiempo de minimizar el impacto del cambio climático y sus efectos.

La comunidad de científicos, las ONG, numerosos gobiernos, incluso el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres quien critica que el liderazgo necesario en esta materia es “inexistente” mientras el planeta Tierra se sigue “encaminando hacia la catástrofe climática”, buscan interpelar a los referentes del mundo que reflejen su compromiso a través de medidas y un plan de transformación real.

En definitiva, es imperioso cambiar la actitud predatoria en las formas de explotación y expoliación de los recursos naturales a fin de ordenar y armonizar las actividades considerando que soluciones basadas en la naturaleza como soporte indispensable y determinante de la vida de todos los seres de la tierra.

Entendemos que la política y gestión medioambiental envuelve intereses de diversa índole por lo que es importante proponer acciones que se definan y ejecuten a partir de una visión multidisciplinaria de todos los sectores tanto públicos como privados.

En tal sentido contamos con numerosos instrumentos legales que han receptado los lineamientos de nuestra Carta Magna (Art 41) como la Ley General del Ambiente 25.675 tiene como fin brindar los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En el mismo sentido, la Constitución de Entre Ríos en el artículo 22 señala que todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras.

Asimismo, es factible encontrar proyectos de ley presentados en esta Honorable Cámara por representantes del pueblo entrerriano que convocan a trabajar en la materia: el expediente N° 24.749 del año 2021 contempla la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático; y el expediente N° 23.359 del año 2018 que propone la creación del Observatorio de Cambio Climático para la Provincia.

Es menester destacar además que la Organización de las Naciones Unidas lanzó la Campaña para la Acción Individual por el cambio climático y la sostenibilidad “Actúa Ahora”, haciendo hincapié en que cada una de las personas puede contribuir a limitar el calentamiento global y cuidar el planeta, tomando decisiones que tengan efectos menos perjudiciales para el medio ambiente. La ONU argumenta que alrededor de dos tercios de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares, y los sectores de la energía, la alimentación y el transporte contribuyen, cada uno, a un 20 % de las emisiones por estilo de vida.

En esta línea, el organismo internacional sostiene que se pueden poner en práctica diez acciones en la vida diaria que permitirán contribuir a la mitigación del cambio climático: ahorrar energía, conducir menos, consumir más vegetales, revisar los desplazamientos, tirar menos comida, , reutilizar, reparar y reciclar, cambiar el tipo de energía utilizada, cambiar a medios de transportes eléctricos, elegir productos ecológicos y expresar las opiniones.

Es por esta razón que solicitamos se incorpore la capacitación en materia de cambio climático en toda la Administración Pública de nuestra provincia. Como servidores públicos tenemos la obligación de ser ejemplo de conducta para nuestros ciudadanos, y de esta manera generando prácticas sustentables en la administración estatal lograremos la emulación de las mismas por parte de la sociedad en su conjunto.

Por lo manifestado, propongo el presente Proyecto de Ley con el objetivo de promover acciones concretas que contribuyan al combatir el cambio climático y reducir sus efectos adversos.

Por las razones expuestas, les solicito acompañen el presente Proyecto de Ley.

LIC. JUAN DOMINGO ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR